



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<p>ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2023-00082-00 DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS DEMANDADO: BIMBO DE COLOMBIA S.A.</p>
--

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante, o, en la forma prevista en el art. 74 del C.G.P., esto es, que cuente con presentación antes Juez, notario u oficina de apoyo judicial.
2. Relacione en el acápite de pruebas documentales la citación a diligencia de descargos, pues solo fue aportada sin que fuera enunciada en la demanda.
3. Aporte los documentos enunciado en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas documentales, comoquiera que no fueron allegados con la demanda; recuerde que igualmente, deberá individualizar y relacionar todos y cada unos de los documentos allí mencionados, pues solo son enunciados de forma general y abstracta, sin que pueda determinarse la fecha de cada uno, y el numero total de todos estos documentos.
4. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo informada en la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deea4ee8b4192b29aef80713fc690e2c0c3f666406ec72715bc80dc0d9d737f2**

Documento generado en 14/04/2023 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>